



Alcaldía Municipal de Chía
DECRETO N° 44 DE 2015
(20 de Noviembre)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA Y ESTABLECEN LAS NORMAS TÉCNICAS PARA LA
INSTALACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES PARA EL
MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 311 y 315 de la Constitución Política, Ley 388 de 1997, Ley 1454 de 2011, numerales 1, 2 y 6 del Literal A del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1753 de 2015, Decreto Ley 1504 de 1998, Decreto 195 de 2005, Acuerdo Municipal 84 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, delega a los municipios como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la potestad de ordenar el desarrollo de su territorio.

Que el Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el numeral 6 del Artículo 1º de la Ley 99 de 1993, expresa "La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente."

Que adicionalmente el artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 definió como política de Estado la investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; y dicha determinación involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública. Que la misma norma establece que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sirven para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

Ahora Si / Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 2 Teléfono 88 44 444 Ext. 1800 / 1802

Correo: juridica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co



[Firma manuscrita]



Alcaldía Municipal de Chía

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1341 de 2009 las entidades de orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Y que para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país.

Que el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 señaló **"ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA**. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y, el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno en Línea, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.

Para este efecto, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos".

Que en inciso 2º del numeral 2 del Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, en relación con los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones, dispone que "Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción (...)"

Que la Resolución No. 001645 de 2005 expedida por el entonces Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamento el Decreto 195 de 2005, adoptando los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos de las estaciones radioeléctricas, a su vez determino en el artículo 3º lo relativo a las fuentes inherentes conformes.

Que el numeral 8º de la Circular Conjunta No. 1 de 25 de Julio de 2005 expedida por el entonces Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, determino las condiciones de aplicación del Decreto 195 de 2005, señalando que " (...) En relación con el Parágrafo 1º del artículo 16 del Decreto 195 de 2005, las entidades territoriales que exijan a los operadores de telecomunicaciones los requisitos anteriores mencionados, deben entender para la aplicación de dicho parágrafo que los tramites y procedimientos contemplados para la instalación de estaciones radioeléctricas en los territorios donde ejercen sus competencias no exceptúan, a los prestadores de servicios y/o actividades de telecomunicaciones, a cumplir con

Ahora Si! Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 2 Teléfono 88 44 444 Ext. 1800 / 1802

Correo: juridica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

los procedimientos que deban surtirse frente a otras entidades que manejen temas específicos."

Que el numeral 10 de la Circular No. 270 de 6 de marzo de 2007, expedida por el entonces Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dispone que " (...) sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones que deben acreditarse ante las autoridades nacionales y/o territoriales competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 195 de 2005, teniendo presente que asuntos tales como la expedición de permisos y/o licencias para la instalación de estaciones radioeléctricas, la definición de si son o no necesarias la realización de obras de construcción, ampliación o demolición requeridas para la implementación de las mismas, la determinación de la ubicación de dichas estaciones en determinados sitios de una ciudad, así como el cumplimiento de los reglamentos y tramites de carácter aeronáuticos, no son del resorte ni competencia del Ministerio de Comunicaciones".

Que el Procurador General de la Nación y el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones suscribieron la Circular Conjunta N° 014 del 27 de julio de 2015 solicitaron a las autoridades territoriales en el marco de sus competencias constitucionales, legales y/o reglamentarias, aplicar el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 y recomiendan para su cabal cumplimiento ceñirse a lo establecido en la Ley.

Que la Administración Municipal presentó ante el honorable Concejo Municipal un Proyecto de Acuerdo con el fin que éste, autorice al Alcalde Municipal para reglamentar lo concerniente a la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones en el Municipio de Chía

Que el Concejo Municipal aprobó el Acuerdo N° 85 de 2015 "Por medio del cual se autoriza al Alcalde municipal de Chía para reglamentar lo concerniente a la instalación de la estructura de telecomunicaciones para el Municipio de Chía y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 1 del mencionado acuerdo faculto al Alcalde Municipal para que en un término no mayor a cuatro (4) meses reglamente lo concerniente a la instalación de la estructura de telecomunicaciones para el Municipio de Chía de conformidad con la legislación vigente.

Que en atención a la normativa antes descrita y en concordancia con las políticas señaladas desde el nivel central de la Nación, el Municipio reconoce la importancia del despliegue de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en todo su territorio como un motor de desarrollo social y económico. Y que de la misma forma, el Municipio entiende que para que la población pueda disfrutar esos beneficios es necesario ofrecer condiciones óptimas para el despliegue de las redes que permitan la prestación de servicios TIC en un marco de libre competencia y concurrencia de acuerdo con la Constitución y la ley.

Ahora Si / Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 2 Teléfono 88 44 444 Ext. 1800 / 1802

Correo: juridica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

Que la visión del Municipio a mediano plazo es contar con un desarrollo urbanístico en el que todos los ciudadanos, sectores económicos y entidades públicas, puedan acceder a servicios TIC de calidad; convirtiendo a la tecnología en la base del desarrollo económico, social y cultural del Municipio de Chía.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO. El objeto del presente Decreto es regular las condiciones a las que debe someterse la ubicación e instalación de la infraestructura de telecomunicaciones en el Municipio de Chía, a fin de que su implantación se realice con todas las garantías de seguridad y se produzca el mínimo impacto visual y medioambiental en el entorno urbano y rural.

Parágrafo 1. Para llevar a cabo este objeto es necesario establecer un procedimiento ágil de tramitación del permiso municipal de instalación de infraestructuras de telecomunicaciones.

Parágrafo 2. Se entiende por infraestructura de telecomunicaciones los equipos, antenas, estaciones base, enlaces vía radio o cualquier otro tipo de instalación destinada a prestar servicios de telecomunicaciones y sus estructuras soporte, sin que esta relación tenga carácter exclusivo.

Artículo 2. OBJETIVOS. Los objetivos del presente decreto son los siguientes:

- Asegurar y Garantizar que las estructuras para los sistemas de telecomunicaciones, sean planeadas, diseñadas y ubicadas en la forma y sitios permitidos que no representen afectación ambiental ni se desatiendan las decisiones de planificación urbanística del Municipio.
- Garantizar que las estructuras existentes y futuras para los sistemas de telecomunicaciones se diseñen con base en los cálculos estructurales y a las normas de seguridad vigentes.
- Lograr que las infraestructuras de telecomunicaciones se articulen con al ambiente urbano evitando su dispersión a lo largo del sistema orográfico.
- Promover el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, estableciendo las medidas necesarias que contribuyan a la prevención, cuidado y conservación del patrimonio público y el interés general.
- Contribuir para que el desarrollo del Municipio se realice conforme a los postulados constitucionales sobre ordenamiento territorial, protección del espacio público y acceso a los ciudadanos a los servicios públicos.

Artículo 3. AMBITO DE APLICACIÓN. Están incluidas en el ámbito de aplicación de este acto administrativo las infraestructuras radioeléctricas como antenas susceptibles de generar campos electromagnéticos en un intervalo de

Ahora Si / Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 2 Teléfono 88 44 444 Ext.
1800 / 1802

Correo: juridica@chia-cundinamarca.gov.co Página:
www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

frecuencia de entre 0 Hz a 300 GHz que se encuentren situadas en el territorio municipal, y concretamente:

- Antenas e infraestructuras de telefonía móvil y otros servicios de radiocomunicación móvil
- Infraestructuras e instalaciones radioeléctricas de redes públicas y fijas.

TITULO II

PLANIFICACION DE LA IMPLANTACION DE LA INFRAESTRUCTURA

Artículo 4. JUSTIFICACION DE LA PLANEACION. Para posibilitar una información general a las autoridades municipales, cada proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones interesado en realizar el despliegue de infraestructura en el municipio, deberá presentar ante la Dirección de Urbanismo, una descripción general de su plan anual de despliegue de infraestructura y servicios TIC.

Artículo 5. NATURALEZA DEL PLAN DE DESPLIEGUE. El plan de despliegue constituye un documento que recoge una previsión de posibles zonas de búsqueda para la ubicación de una futura infraestructura de telecomunicaciones en el municipio.

El plan tendrá carácter no vinculante para los proveedores y será actualizado por los mismos a medida que sea necesario, si bien en caso de que el despliegue no se ajuste al Plan presentado ante la Dirección de Urbanismo deberán proceder a su actualización conforme a lo dispuesto en el artículo del presente acto administrativo.

Parágrafo. Los ciudadanos tendrán derecho a acceder a la información de los Planes de despliegue presentados ante la Dirección de Urbanismo.

Artículo 6. CONTENIDO DEL PLAN. En el plan de despliegue se reflejarán las ubicaciones de las áreas de búsqueda para las instalaciones previstas y no ejecutadas, y deberá estar suscrito por un técnico competente en materia de telecomunicaciones.

El plan estará integrado por la siguiente documentación:

1. Memoria con la descripción general de los servicios a prestar, las zonas de servicio atendidas, las soluciones constructivas utilizadas y las medidas adoptadas para la minimización del impacto paisajístico y medioambiental de las instalaciones previstas en el Plan que seguirán las directrices acordadas en el Código de Buenas Prácticas de la Comisión de Regulación de Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro.
2. Copia del título habilitante para la prestación de los servicios de telecomunicaciones de conformidad con lo previsto en la Ley 1341 de 2009.
3. Planos del esquema general de la red del conjunto de las infraestructuras radioeléctricas, indicando las estaciones que se pretenden instalar, con localización en coordenadas geográficas en datum WGS84 (coordenadas del emplazamiento para instalaciones existentes y

Ahora Sí Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 2 Teléfono 88 44 444 Ext. 1800 / 1802

Correo: juridica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

representación del área de búsqueda para las instalaciones previstas en un año), con un código de identificación para cada instalación.

Parágrafo. Se incluirá siempre que sea posible en los planos los nombres de calles y la escala geográfica se adaptara a una representación adecuada a la red, que permita visualizar al mismo tiempo el conjunto de la misma y los detalles de localización suficientes para cada emplazamiento.

Artículo 7. ACTUALIZACION Y MODIFICACION DEL PLAN DE DESPLIEGUE. Los operadores deberán comunicar a la Dirección de Urbanismo las modificaciones o actualizaciones, si las hubiere, del contenido del Plan de despliegue presentado.

Artículo 8. MAPA DE NIVEL DE EMISIONES. Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 195 de 2005 y la Resolución 1645 del mismo año, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán presentar con periodicidad anual, mediciones georeferenciadas de niveles de emisiones electromagnéticas ante la Agencia Nacional del Espectro, el cual estará a disposición de la ciudadanía en general a través de su página web de conformidad con las funciones de vigilancia y control en temas del espectro electromagnético conferidas mediante el Decreto 4169 de 2011.

TITULO III LIMITACIONES Y CONDICIONES DE PROTECCION

Artículo 9. ASPECTOS GENERALES. La instalación y el funcionamiento de las infraestructuras de telecomunicaciones deberán observar la normativa vigente en materia de exposición humana a los campos electromagnéticos, en especial lo establecido en el Decreto 195 de 2005, por el cual se adoptan los límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos y se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas, y en particular, no podrán establecerse nuevas instalaciones o modificar las existentes cuando de su funcionamiento conjunto se determine, previo concepto de la Agencia Nacional del Espectro (ANE) que superan los límites de exposición establecidos en la normativa aplicable.

Con carácter general y respetando siempre el principio de neutralidad tecnológica, las estaciones radioeléctricas de radiocomunicación deberán utilizar la solución constructiva que reduzca al máximo, siempre que sea posible, el impacto visual y ambiental. Así mismo deberán resultar compatibles con el entorno e integrarse arquitectónicamente de forma adecuada, adoptando las medidas necesarias para reducir al máximo el impacto visual sobre el paisaje arquitectónico urbano o rural, con las debidas condiciones de seguridad.

Parágrafo 1. La instalación de las infraestructuras radioeléctricas se efectuará de forma que se posibilite el tránsito de personas, necesario para la conservación y mantenimiento del espacio en el que se ubiquen.

Artículo 10. PERMISOS ESPECIALES. De conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando la instalación de la infraestructura de

Ahora Si / Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 2 Teléfono 88 44 444 Ext 1800 / 1802

Correo: juridica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

telecomunicaciones se pretenda ejecutar en zonas ambientales protegidas, el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones deberá contar con la respectiva autorización de las Corporaciones Autónomas Regionales como administradoras de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción, o quien haga sus veces.

Artículo 11. INSTALACION EN ZONAS DE PROTECCION. La instalación en zonas históricas, así como cualquier otro lugar protegido, incorporaran medidas de mimetización, camuflaje, compartición de infraestructura o soluciones específicas que reduzcan al 100% el impacto visual, sin perjuicio de la normativa de aplicación específica o del instrumento que determine las condiciones de protección.

**TITULO IV
DE LAS ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES**

Artículo 12. LOCALIZACION. Para la localización de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en zonas de uso residencial, se permitirá en un radio no menor de 200 metros respecto con otras estaciones de telecomunicaciones y a no a menos de 200 metros de los predios donde se encuentren funcionando centros educativos, centros geriátricos y centros de servicio médicos debidamente autorizados y constituidos, de acuerdo a la legislación vigente y cuyas sedes hayan sido construidas de conformidad con las disposiciones urbanísticas pertinentes.

Parágrafo. Este artículo podrá ser modificado por norma nacional que reglamente las distancias.

Artículo 13. INSTALACION DE ANTENAS SITUADAS SOBRE MASTILES O ESTRUCTURAS SOPORTE APOYADAS SOBRE EL TERRENO. En su instalación se adoptaran las medidas necesarias para atenuar el impacto visual y conseguir la adecuada integración en el paisaje, y en todo caso:

1. La altura máxima de las estructuras sobre uso de suelo rural o en zona industrial, será conforme a lo establecido en el código aeronáutico sobre la protección al tránsito aéreo.
2. El cableado de la instalación se colocará por dentro del mástil, siempre y cuando sea técnicamente viable. En el caso de inviabilidad técnica, el cableado ira lo más cerca posible del mástil y camuflado.
3. En zona industrial el uso de suelo urbano, se permitirá, cuando se considera que no hay afectación visual determinada por la autoridad aeronáutica, el mástil o el soporte tenga terminación de fábrica (gris galvanizado). En áreas rurales, el único límite estará impuesto por las restricciones de la misma autoridad aeronáutica en materia de altura y colores.

Artículo 14. INSTALACION DE ANTENAS DE DIMENSIONES REDUCIDAS SOBRE CONSTRUCCIONES O ELEMENTOS INTEGRALES DEL MOBILIARIO URBANO. Se podrá autorizar, mediante convenio, la instalación de antenas de reducidas dimensiones en elementos del mobiliario urbano, como postes de alumbrado,

Ahora Si / Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 2 Teléfono 88 44 444 Ext. 1800 / 1802

Correo: juridica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

columnas informativas, quioscos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. El color y aspecto de la antena se adaptaran al entorno.
2. El contenedor se instalara, preferentemente, bajo rasante. Excepcionalmente, se podrá admitir otra ubicación, siempre que se justifique que la instalación se integra armónicamente en el paisaje urbano y no entorpece el tránsito.

Artículo 15. COMPARTICION DE INFRAESTRUCTURA. En materia de compartición de infraestructuras, como posible practica reductora del impacto visual producido por estas instalaciones, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán observar lo previsto en la Ley 1341 de 2009, Resolución 2014 de 2008, 3101 de 2011 y las demás reglas regulatorias que sobre el particular que expidan las autoridades nacionales competentes; en especial:

1. Se promoverá la compartición de infraestructura, sobre todo en suelos clasificados como rurales y protegidos, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable.
2. En espacios de titularidad privada, la compartición no será obligatoria para la concesión de la respectiva licencia o permiso, no obstante a la vista de los planes de implantación presentados por los distintos proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, la autoridad municipal competente podrá exigir a los mismos, cuando soliciten la licencia o permiso, que justifiquen la inviabilidad técnica y económica de la compartición.

Artículo 16. PROHIBICION DE INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. Las estaciones de telecomunicaciones de que trata el presente Decreto, no podrán instalarse en:

1. En los inmuebles de conservación arquitectónica o en los inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural.
2. Zonas verdes públicas
3. Estaciones de combustible
4. Espacios libres viales (glorietas, separadores o bermas)
5. No se permite la instalación de antenas de comunicación, mástiles estructurales sobre fachadas, cubiertas, antejardines, aislamientos y patios de los inmuebles de conservación urbanística, de conformidad con el Artículo 87 del Acuerdo 17 del 2000 (POT) y/o norma que haga sus veces.
6. No podrán instalarse estaciones de telecomunicaciones en un radio menor de 200 metros de otras estaciones de telecomunicaciones, de 200 metros de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos.

Parágrafo. Corresponde al Alcalde velar por el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano y uso del suelo en el Municipio de Chía, de conformidad con los numerales 6º y 9º del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, y/o por las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

Ahora Si / Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 2 Teléfono 88 44 444 Ext 1800 / 1802

Correo: juridica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

Artículo 17. ESTACIONES BASE SITUADAS EN EDIFICIOS. Cuando se trata de la instalación de estaciones de telecomunicaciones en áreas de edificaciones existentes, como cubiertas, terrazas, se debe garantizar que la estructura existente no se vea alterada en su estabilidad, funcionalidad y habitabilidad. Por tal razón se deberán realizar los estudios de vulnerabilidad estructural que sean necesarios de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, y si el estudio concluye que es requerido el reforzamiento se deberá obtener la correspondiente licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural, de conformidad con las disposiciones del Decreto Nacional 1077 de 2015 y la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Así mismo en la instalación de las estaciones radioeléctricas, se adoptarán las medidas necesarias para reducir al máximo los impactos ambientales y visuales; se cumplirán, en todo caso, las siguientes reglas:

1. Se deben instalar soportes individuales, siempre y cuando sea técnicamente viable (dependiendo del espacio, si la loza de la azotea soporta las cargas, si no se han de generar filtraciones de agua en el largo plazo, salinidad, condiciones eléctricas favorables para conexión de equipos, etc.) y las antenas se colocarán lo más cerca posible de los soportes.
2. La altura de los soportes será la mínima razonable que permita salvar los obstáculos del entorno inmediato para la adecuada propagación de la señal radioeléctrica. La colocación será aquella que resulte técnicamente viable para cada una de las azoteas, y siempre teniendo en cuenta que su ubicación sea lo menos visible para el observador desde la vía pública.
3. Para estructuras soportes (pedestales) localizadas en edificios existentes cuya altura (H_e) sea igual o mayor a 30 mts, la altura máxima (h) permitida de las estructuras soporte será de 5 mts por encima del nivel de la edificación existente.
4. Para estructuras soportes localizadas en edificios existentes cuya altura (H_e) sea menor a 30 mts, la altura máxima (h) permitida de las estructuras soporte se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula:

$$h = 5 + \frac{(30 - H_e)}{5}$$

Parágrafo. Para este tipo de estructuras se permitirá el uso de riendas en los casos donde sea debidamente sustentada esta necesidad, en términos de fijación y estabilidad de la estructura, con el fin de poder garantizar la seguridad de la infraestructura instalada. Así mismo, la estructura deberá ser mimetizada con el fin de reducir el impacto visual que pueda generar en la zona donde se instala.

Artículo 18. LOCALIZACION DE LAS ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN LAS AREAS RURALES DEL MUNICIPIO DE CHIA. Las estaciones

Ahora Si / Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 2 Teléfono 88 44 444 Ext. 1800 / 1802

Correo: juridica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

de telecomunicaciones inalámbricas que se localicen en zonas rurales, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Si se solicita la ubicación en áreas de protección ambiental, deberán compensarse los efectos que generen en la zona específica; Para tal fin, la autoridad ambiental competente determinará los criterios y exigencias respectivas.
2. En zonas clasificadas como áreas protegidas y en los centros poblados rurales, es necesario presentar la propuesta de mimetización o camuflaje de los elementos.
3. Para los centros poblados rurales, se deberán considerar las características de desarrollo y la estructura urbana de los mismos.

Artículo 19. LA INSTALACION DE ANTENAS EN CULATAS, CORNISAS O EN FACHADAS. Las antenas instaladas en culatas, cornisas o fachadas, no requerirán de permiso de la Dirección de Urbanismo, siempre y cuando estén completamente mimetizadas o camufladas en su entorno y no superen la longitud de tres (03) metros, pero deberán informar a la Dirección de Urbanismo de la instalación para verificar que se cumpla la condición del presente artículo.

Artículo 20. CERRAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES. Cuando la infraestructura de telecomunicaciones se localice en terreno natural se deberá cercar el sitio cumpliendo con la zona de público en general descrita en el numeral 3.29.1 del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 1645 de 2005 del Ministerio de Comunicaciones (hoy Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones). Cuando la estación se localice en suelo urbano o rural, se deberá cercar con un muro o malla eslabonada, según la evaluación de seguridad realizada por el operador, dándole el acabado de acuerdo con el entorno.

Artículo 21. NORMAS TECNICAS. Los elementos que conforman las infraestructuras de telecomunicaciones deberán cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Para las infraestructuras apoyadas en el terreno:
 - a) Se deberá presentar propuesta de mimetización o camuflaje de la estructura soporte de las antenas con base en los estudios técnicos.
 - b) Garantizar mediante el aporte de estudios de cargas, capacidad portante y sísmica de las respectivas estructuras de soporte, la estabilidad y firmeza en la base de apoyo.
 - c) En caso de instalación de planta alterna generadora de energía, se deberá instalar en un interior de una caseta construida con paredes absorbentes de ruido que reduzcan la intensidad de este tipo de contaminantes atmosféricos. Cuando se instalen motores a la intemperie, deberán estar provistos de una cubierta aisladora de sonido. En ambos casos la planta generadora y el motor deberán montarse sobre una base sólida para absorber vibraciones.

Ahora Si / Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 2 Teléfono 88 44 444 Ext. 1800 / 1802

Correo: juridica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

2. La ubicación de los elementos de las estaciones de telecomunicaciones inalámbrica en azoteas o placas de cubiertas de edificios, deben cumplir la siguiente condición:

- a) En caso de instalación de planta alterna generadora de energía, se deberá instalar en un interior y proteger o diseñar las paredes con elementos absorbentes de ruido que reduzcan la intensidad de este tipo de contaminantes atmosféricos. Cuando se instalen motores a la intemperie deberá estar provistos de una cubierta aisladora de sonido. En ambos casos, la planta generadora y el motor deberán montarse sobre una base sólida para absorber las vibraciones.

Artículo 22. PROGRAMA DE MIMETIZACION O CAMUFLAJE. Los operadores y/o proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o propietarios de las estaciones de telecomunicaciones que se encuentren ubicadas en las áreas urbanas, de expansión y rural, deberán entregar un programa de mimetización o camuflaje en las estaciones de telecomunicaciones a la Dirección de Urbanismo dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente Decreto.

El programa incorporará la mimetización o camuflaje del 100% de las estaciones existentes.

Las personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos de telecomunicaciones, las que desarrollan actividades de telecomunicaciones y/o propietarios que cuenten con más de cinco (05) estaciones de telecomunicaciones, deberán mimetizar o camuflar el 25% del total de las estaciones, en periodos de un (1) año hasta alcanzar el total de las estaciones a mimetizar, y entregaran el informe de avance del programa al mismo tiempo de la actualización del inventario.

Artículo 23. NORMAS URBANISTICAS Y ARQUITECTONICAS. Las infraestructuras de telecomunicaciones deberán cumplir con las siguientes normas urbanísticas y arquitectónicas:

1. Para las infraestructuras apoyadas en el terreno se permitirá con las siguientes precisiones:

- a) Para los predios localizados en sectores desarrollados, la dimensión del aislamiento posterior será el exigido por las normas urbanísticas vigentes y deberán preverse a partir del nivel del terreno, para todos los elementos de la estación que superen la altura de cuatro metros ochenta centímetros (4,80).

La dimensión del aislamiento lateral de cualquier elemento de la infraestructura que supere una altura de cuatro metros ochenta centímetros (4,80), deberá ser mínimo de tres (3.00) metros, contra los predios vecinos y/o contra cualquier muro, pared o elemento confinante que defina el lindero de los predios, medido a partir de la parte más externa del elemento soporte.

Ahora Si / Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 2 Teléfono 88 44 444 Ext. 1800 / 1802

Correo: juridica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

- b) En los casos de localización de infraestructuras de telecomunicaciones en lotes no desarrollados, que cuenten con licencias urbanísticas vigentes, deberán preverse los aislamientos exigidos por la licencia de urbanismo o los previstos en los planes parciales, cuando sea el caso.
- c) En los predios urbanizables no urbanizados, deberá cumplirse con dimensiones de aislamientos laterales y posteriores de tres metros con cincuenta centímetros (3,50) y antejardín de tres metros (3,00), para cualquier elemento de la estación que supere una altura de cuatro metros ochenta centímetros (4,80). Los aislamientos laterales y posteriores serán medidos desde el punto más cercano del elemento al predio vecino y/o contra cualquier muro, pared o elemento confinante. En estos casos, los predios deberán estar incorporados en la cartografía oficial de la Dirección de Urbanismo y contar con plano topográfico aprobado.

En predios urbanizables no urbanizados el permiso de la ubicación que reglamenta este Decreto, perderá su vigencia cuando quede en firme la licencia de urbanización o la resolución de legalización respectiva.
- d) Las áreas remanentes por la ocupación de los elementos y equipos de la estación deberán ser tratadas como zona empradizada, dura, semidura o gravilla.
- e) El cerramiento y la caseta de vigilancia deben cumplir con las normas urbanísticas de la zona, en concordancia con el Decreto 1077 de 2015 o las normas que lo adiciones, sustituyan o modifiquen.
- f) El diseño del espacio público se realizará de acuerdo a la norma específica según la ubicación del predio, se debe garantizar la no ocupación de antejardines, los cuales deben estar demarcados en los planos respectivos.
- g) Las culatas laterales de las construcciones vecinas que resulten de la ubicación de los elementos de las respectivas infraestructuras, deben ser tratadas con material, pañete y/o color similar al de las paredes laterales de estas construcciones o de la fachada del predio a intervenir, de tal manera que se conserven las características del contexto inmediato.

2. Para el caso de ubicación de infraestructuras de telecomunicaciones en azoteas o placas de cubiertas de edificios, se deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) No ocupar el área de acceso a equipos de ascensores, de salida a terrazas, ni obstaculizar ductos.
- b) Prever un área libre de dos metros (2,00) mínimo a los bordes de terraza, placa, azotea o cubierta del último piso, excluyendo el punto fijo.

Ahora Si Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 2 Teléfono 88 44 444 Ext. 1800 / 1802

Correo: juridica@chia-cundinamarca.gov.co Página: 

www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

- c) Para el caso del punto fijo, se permite la ubicación de los elementos de la estación en dicha azotea, siempre y cuando el volumen del punto fijo se encuentre a una distancia de tres metros (3,00) como mínimo, de todos los bordes del área de la terraza, placa, azotea o cubierta del último piso.
 - d) Elementos como riendas, cables tensores y similares, se permiten siempre y cuando no estén anclados o sujetos a elementos de la fachada, cumpliendo las disposiciones establecidas en los literales anteriores del presente numeral.
 - e) Relacionar la mimetización o camuflaje de los elementos que conforman la infraestructura de telecomunicaciones con base a los estudios presentados.
 - f) Se permiten vigas, machones y similares, que soporten los elementos que conforman la infraestructura base, planteados únicamente con el fin de transmitir cargas al sistema estructural de las edificaciones, o para efectos de apoyo. Dichas vigas, machones y similares se excluyen de lo dispuesto en el literal b) del presente numeral.
3. Para el caso de ubicación de infraestructuras de telecomunicaciones en el sector urbano y centros poblados, se debe tener en cuenta lo siguiente:
- a) Los aislamientos internos entre la estructura y los predios vecinos para antenas que superen los ocho (08) metros, no podrán ser inferiores a un medio (1/2) de la altura de la misma. Las antenas que tengan una altura inferior a ocho (08) metros no podrán tener aislamientos internos con los predios vecinos inferiores a 3.50 metros (en todos sus costados).

TITULO V REGIMEN JURIDICO DE LAS AUTORIZACIONES Y/O LICENCIAS

Artículo 24. SUJECION A LICENCIAS. Se requerirá licencia de construcción expedida por la autoridad municipal competente cuando para la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones se haga necesaria la construcción, ampliación, modificación o demolición de una edificación anexa que va hacer habitada u ocupada por seres humanos y además, en los casos que requiera el cerramiento del predio, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1077 de 2015 y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

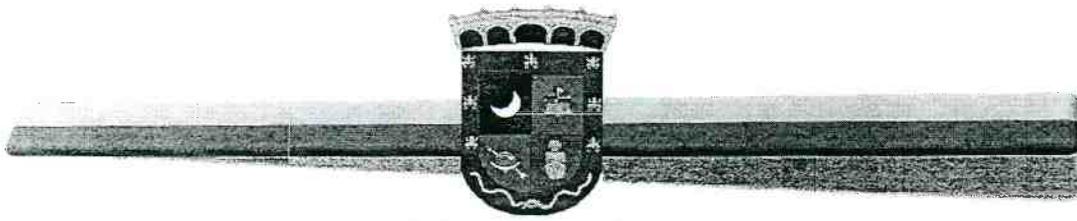
Parágrafo 1. No se requerirá licencia de construcción para el diseño y construcción de estructuras especiales tales como torres de transmisión y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera de edificaciones convencionales, o no estén cubiertas dentro de las limitaciones de cada uno de los materiales estructurales prescritos, como la instalación de antenas de comunicaciones y de los elementos que la conforman (equipos transmisores y/o receptores, elementos radiantes y estructuras de soporte como torres, mástiles) necesarios para la prestación del servicio y/o actividad de telecomunicaciones.

Ahora Si / Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 2 Teléfono 88 44 444 Ext.
1800 / 1802

Correo: juridica@chia-cundinamarca.gov.co Página:
www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

siempre y cuando no se intervengan edificaciones que van a ser habitadas o usadas por seres humanos.

Parágrafo 2. Se requerirá licencia de ocupación del espacio público cuando se pretenda ocupar cualquiera de los elementos que lo conforman de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 2005 y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 25. DISPOSICIONES APLICABLES A LA TRAMITACION DE LICENCIAS. En cuanto al régimen de permisos o licencias para las infraestructuras objeto del presente acto administrativo se observara lo establecido tanto en el Decreto 1077 de 2015, las normas municipales vigentes y la accesibilidad de los servicios TIC prevista en el artículo 55 de la Ley 1450 de 2011, sin perjuicio de otros requisitos administrativos que deben cumplirse en cada caso.

En virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- resolverá, en segunda instancia, los recursos de apelación interpuestos contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones.

Artículo 26. PERMISO PARA LA UBICACIÓN E INSTALACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES. Las infraestructuras de telecomunicaciones que se ubiquen dentro del perímetro urbano, de expansión y zonas rurales del Municipio de Chía, requerirán de un permiso de ubicación e instalación expedido por la Dirección de Urbanismo.

Para las zonas de protección o en el suelo rural de Municipio, el permiso estará supeditado al concepto escrito, previo y favorable de la autoridad ambiental competente, el cual deberá contener las condiciones y compensaciones que éste requiere en caso de ser aprobado.

Artículo 27. DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DEL PERMISO. Para solicitar el permiso para la instalación de las infraestructuras de telecomunicaciones deberán presentarse ante la Dirección de Urbanismo, además de los requisitos establecidos en el artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, los siguientes documentos:

1. Diligenciar el formulario "*Solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de estaciones de telecomunicaciones*". Documento que hace parte integral del presente Decreto.
2. Copia del Registro TIC expedido por el Ministerio de Tecnología de la información y las comunicaciones.
3. Copia del Certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes antes de la fecha de la solicitud. Cuando el predio no se haya ^o desenglobado se podrá aportar el certificado del predio de mayor extensión.

Ahora Si / Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 2 Teléfono 88 44 444 Ext. 1800 / 1802

Correo: juridica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

4. Poder otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con presentación personal de quien lo otorgue.
5. Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual, la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.
6. Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días, cuando se trate de personas jurídicas.
7. Copia del documento o declaración privada del impuesto predial del último año en relación con el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, donde figure la nomenclatura alfanumérica o identificación del predio.
8. Relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud.
9. Autorización de altura de la infraestructura de telecomunicaciones expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, la cual debe contener el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos.
10. Plan de manejo ambiental, que incluya propuesta de mimetización o minimización del impacto visual, para el caso de infraestructuras que van hacer instaladas en las zonas históricas, culturales y otras zonas urbanas y rurales que gocen de protección especial.
11. Plano de localización del predio donde se ubicará la infraestructura de telecomunicaciones, indicando las edificaciones colindantes con las direcciones exactas, dimensiones de predios y antejardines y planos de la propuesta de la planta, cortes y fachadas, ubicación de la infraestructura al interior del inmueble (específicamente altura de la torre o mástil y número de antenas que se instalarán según diseño), con los cortes y fachadas respectivos, la distribución, identificación y altura de cada uno de los elementos de la estación, los aislamientos exigidos y demás elementos requeridos por la norma urbanística, todo ello debidamente acotado y en una escala legible.
12. Las empresas operadoras y/o proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán presentar a la Dirección de Urbanismo, las coordenadas geográficas (latitud y longitud) exactas de la estructura soporte de las antenas de telecomunicaciones para incluirlas en la Base de Datos Geográfica Oficial de la Entidad referida.
13. Presentación de simulación grafica que mida el impacto visual a través de un fotomontaje que demuestre las estrategias de mitigación, acompañado con el estudio de análisis del contexto, que incluya una propuesta de mimetización y camuflaje de los elementos de la

Ahora Si / Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 2 Teléfono 88 44 444 Ext. 1800 / 1802

Correo: juridica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

infraestructura de telecomunicaciones, de manera que no ocasione impacto visual desde las vías y espacios públicos; Los estudios deberán ser avalados por un profesional en ingeniería electrónica o telecomunicaciones, con tarjeta profesional vigente y por profesionales de arquitectura e ingeniería civil, quienes se responsabilizarán de lo manifestado en el estudio técnico.

Parágrafo 1. La Dirección de Urbanismo, emitirá el acto administrativo correspondiente a la aprobación o negación del permiso para la instalación de las infraestructuras de telecomunicaciones, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el solicitante haya completado la documentación en legal y debida forma.

Parágrafo 2. La estación de telecomunicaciones solo podrán ser instalada, cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por el Director de Urbanismo.

TITULO VI ESTACIONES MOVILES O TRANSPORTABLES

Artículo 28. UBICACIÓN. Las personas naturales o jurídicas que presten servicio público de telecomunicaciones y/o actividades de comunicaciones, que necesiten realizar la instalación de estación móvil o transportable, deberán reportarlo a la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil y a la Dirección de Urbanismo, mínimo con diez (10) días de anticipación, indicando el día de la instalación y el día de retiro, para su respectivo control. El tiempo máximo de temporalidad de la estación es hasta de tres (03) meses improrrogables. Adicionalmente, se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Se podrá instalar una estación móvil de telecomunicaciones en predios donde se garantice un aislamiento mínimo alrededor de la estación contra predios vecinos, en una dimensión equivalente a la tercera parte de la longitud total de la estructura.
- Por seguridad, la longitud de este tipo de estación no podrá sobrepasar los treinta y seis (36,00) metros de altura.
- El lugar de ubicación de la estación móvil debe ser preparado con antelación con base en los resultados de los estudios técnicos.
- Para la ubicación de estaciones móviles en zonas de influencia o en zonas de protección, la autoridad ambiental emitirá concepto de aprobación o negación, evitando la proliferación y dispersión de las mismas en estas áreas y a favor de la protección de estas zonas y los servicios ambientales que suministran, como conservación de la biodiversidad y el paisaje, así como la conexión física de los procesos ecológicos a través de todo el territorio.
- En la Dirección de Urbanismo se deberá radicar junto con el reporte, la carta de responsabilidad firmada por un ingeniero civil que certifique la

Ahora Si / Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 2 Teléfono 88 44 444 Ext. 1800 / 1802

Correo: juridica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

capacidad portante de la estructura y que esté en capacidad de asumir los esfuerzos a que sea sometida tal estructura, según la norma del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, además se deberá aportar la respectiva póliza de responsabilidad civil extracontractual.

TITULO VII VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 29. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA. Corresponde a la Secretaria de Salud ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control conforme a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, para lo cual podrán aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, en virtud de lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 9ª de 1979.

Artículo 30. EN MATERIA AMBIENTAL. Corresponde a las Autoridades Ambientales la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables conforme lo dispone el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 31. EN MATERIA URBANISTICA. Le corresponde a la Dirección de Urbanismo ejercer el control urbano respecto de las antenas Instaladas y tendientes a Instalar en la Jurisdicción de conformidad con la normatividad vigente.

TITULO VIII SANCIONES

Artículo 32.SANCIONES. Las personas naturales o jurídicas que presten servicio público de telecomunicaciones y/o actividades de comunicaciones, que necesiten realizar la instalación de una estación de telecomunicaciones deberán someterse a lo dispuesto en el presente decreto y en caso de incumplir con las normas establecidas en el mismo, incurrirán en una multa por valor de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En caso de no poder ubicar al propietario de la estación de telecomunicaciones, la multa podrá aplicarse a los dueños del predio y/o arrendatarios. Además deberá retirar la estructura de la estación de telecomunicaciones dentro de los treinta (30) días siguientes a la imposición de la multa, si no retira la antena de telecomunicaciones y la estructura que la soporta, dentro del término enunciado, la multa aumentará a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En caso de que el propietario de la infraestructura de telecomunicaciones haga caso omiso de esta disposición, el Municipio procederá a retirar dicha infraestructura y los costos que conlleve la misma se le trasladarán al infractor o en su defecto al propietario del predio.

Ahora Si / Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 2 Teléfono 88 44 444 Ext. 1800 / 1802

Correo: juridica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

Dicha sanción la aplicará el Alcalde por intermedio de la Dirección de Urbanismo Municipal. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo.

Parágrafo. Se aplicarán las sanciones previstas en el presente artículo para las infraestructuras de telecomunicaciones que hayan sido instaladas en las siguientes condiciones:

- a) Las infraestructuras de telecomunicaciones que se encuentren instaladas y no cuente con el permiso respectivo para su ubicación e instalación, deberán retirarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su requerimiento, el que se hará por parte de la Dirección de Urbanismo.
- b) Las infraestructuras de telecomunicaciones que han sido instaladas con el respectivo permiso pero que incumplieren las disposiciones o condiciones con las que fue concedido dicho permiso.
- c) Las infraestructuras de telecomunicaciones que no hayan cumplido con la reubicación exigida en el presente Decreto.

**TITULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 33. DEBER DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, están obligados a mantener la infraestructura de telecomunicaciones en las debidas condiciones de seguridad, estabilidad y conservación.

Cuando las autoridades municipales competentes detecten un estado de conservación de la infraestructura de telecomunicaciones deficiente, lo comunicaran al proveedor para que, en un plazo de quince (15) días a partir de la notificación de la irregularidad, adopten las medidas oportunas. En caso de urgencia, cuando existan situaciones de peligro para las personas o los bienes, las medidas habrán de adoptarse de forma inmediata y nunca superior a un plazo de 48 horas. De no ser así, la instalación podrá ser retirada, previa orden de la autoridad competente a costa del propietario de la infraestructura de telecomunicaciones.

Parágrafo. En los supuestos de cese definitivo de la actividad o existencia de elementos de la instalación en desuso, el proveedor o propietario de la infraestructura deberá realizar las actuaciones necesarias para desmantelar y retirar los elementos restaurando el estado anterior del terreno, la construcción o edificio que sirvió de soporte a dicha instalación.

Artículo 34. SOCIALIZACION. Las personas naturales y/o jurídicas que presten servicios públicos de telecomunicaciones y soliciten la aprobación de la localización de infraestructuras de telecomunicaciones, deberán realizar los procesos de socialización respectivos a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la infraestructura, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional, allegando copia de los documentos que acrediten la realización de dichos procesos a la

Ahora Si / Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 2 Teléfono 88 44 444 Ext. 1800 / 1802

Correo: juridica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

Dirección de Urbanismo, los cuales harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad.

Artículo 35. VIGENCIA DEL PERMISO. Los permisos de ubicación, reubicación e instalación de las infraestructuras de telecomunicaciones y sus agregados expedidos por la Dirección de Urbanismo, tendrán una vigencia igual al termino de la habilitación, concesión y/o autorización y/o sus prorrogas del servicio otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o la Comisión Nacional de Televisión, o la entidad que haga sus veces.

Parágrafo. De no cumplirse con los requisitos exigidos en el presente Decreto la Dirección de Urbanismo o quien haga sus veces podrá revocar el permiso.

Artículo 36. REGIMEN DE TRANSICION. Las infraestructuras de telecomunicaciones que se encuentran instaladas actualmente sin el permiso respectivo, tendrán un plazo de seis (06) meses para acogerse al presente Decreto contados a partir de la fecha de su expedición, so pena de las sanciones contempladas en el mismo.

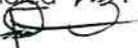
Artículo 37. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del señor Alcalde del Municipio de Chía, Cundinamarca, a los veinte (20) días del mes de Noviembre del año dos mil quince (2015)


GUILLERMO VARELA ROMERO
Alcalde Municipal de Chía

Revisó: Dra. Luz Aurora Espinoza Tobar, Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Arq. Luis Francisco Cuervo Ulloa (Director de Urbanismo) 

Elaboró: Mónica Mariño Blanco – Profesional Universitaria 

Proyectó: Fausto Amaya (Profesional Especializado) 

Ahora Si / Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 2 Teléfono 88 44 444 Ext.
1800 / 1802

Correo: juridica@chia-cundinamarca.gov.co Página:
www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

PROCESO GESTION DE SERVICIO A LA CIUDADANIA

SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL DISEÑO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES

CÓDIGO

GSC-FT-20-V1

PÁGINA

1 de 4

A. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

1. ENTIDAD O EMPRESA:			
2. NIT		3. MATRÍCULA MERCANTIL	
5. REPRESENTANTE LEGAL:			
6. DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	CE	CC	DE
7. APODERADO:		MATRÍCULA PROFESIONAL	
9. DOCUMENTO DE IDENTIDAD:		CE	CC
10. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN			
11. CORREO ELECTRÓNICO		12. TELÉFONO	
13. PAGINA INTERNET			
14. OTRO			
8. PODER		SI	NO

B. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO O INMUEBLE

1. DIRECCIÓN ACTUAL (NOMENCLATURA OFICIAL CERTIFICADA POR CATASTRO):			
2. DIRECCIÓN ANTERIOR CERTIFICADA POR CATASTRO:		3. ZONIFICACION	
4. DIRECCIÓN DE LA PROPIEDAD REGISTRADA EN LA MATRÍCULA INMOBILIARIA		5. TIPO RURAL O URBANO	6. LOTE
8. MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO		9. CÉDULA CATASTRAL	10. CÓDIGO DE MANZANA CATASTRAL
11. LINDEROS:	NORTE	SUR	ORIENTE
12. ÁREA: M ²		13. COORDENADAS PLANAS DEL PREDIO	14. PLANO DE LOTE O URBANÍSTICO N°.
15. PROPIETARIO DEL PREDIO SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD			
		OCIDENTE	
		ESTE:	

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES:		2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN, SEGÚN PLANOS	
3. LOCALIZACIÓN ESTACIÓN	4. ELEMENTOS ADICIONALES		
SOBRE TERRENO	a. SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	b. CASETA DE VIGILANCIA	d. CUARTO TANQUE COMBUSTIBLE
SOBRE TERRAZA	e. GENERADOR	f. CUARTO EQUIPOS	g. TORRE, MASTIL O MONOPOLO
5. AISLMIENTOS	NORTE	SUR	ORIENTE
EXIGIDO	MTS.	MTS.	MTS.
PROPUESTO	MTS.	MTS.	MTS.
			h. ANTEJARDÍN MTS

6. PLANO DE LOCALIZACION GENERAL:

"INSERTAR PLANO CON PUNTO DE UBICACIÓN DEL PREDIO DENTRO DE LA MANZANA PREDIAL, CON SUS RESPECTIVAS COORDENADAS PLANAS Y LOS PUNTOS CARDINALES,

7. IMAGENES DEL PREDIO DONDE SE UBICARA LA ESTACION:

"FOTOS RECIENTES INTERIORES Y EXTERIORES DEL PREDIO Y DE SU EMPATE CON PREDIOS VECINOS (COSTADO NORTE, COSTADO SUR, COSTADO ORIENTE Y COSTADO OCCIDENTE), CON FECHA RECIENTE."

8. SIMULACIÓN GRÁFICA A TRAVES DE FOTOMONTAJE

[Handwritten signature and date]
 DTG 44/15

e.	ESTUDIO DE CIMENTACIÓN				
f.	DISEÑO DE LA CIMENTACIÓN				
g.	OTRO				
SOBRE TERRAZA					
h.	EVALUACIÓN DE CARGAS SOBRE EL EDIFICIO				
i.	DISEÑO DE ANCLAJES Y SOPORTES AL EDIFICIO				
j.	OTRO				

3. ACTAS DE RESPONSABILIDAD DE ANÁLISIS Y DISEÑO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS (EN LAS QUE EXONERAN AL DISTRITO CAPITAL DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR PERJUICIOS QUE SE PUEDAN OCASIONAR CON LA INSTALACIÓN DE LA ESTACIÓN).

ACTA DE RESPONSABILIDAD DE:	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE SUSCRIBE EL ACTA	MATRÍCULA PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	FECHA ACTA (DÍA/MES/AÑO)	CERTIFICADO COPIA	FOLIOS
a.	ESTUDIO DE SUELOS					
b.	ESTUDIO DE CIMENTACIÓN					
c.	DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA CIMENTACIÓN					
d.	DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA TORRE, MASTIL O MONOPOLO					
e.	ESTUDIO DE CARGAS SOBRE EL EDIFICIO					
f.	DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA PLATAFORMA SOBRE EQUIPOS.					
g.	DISEÑO DE ANCLAJES					
h.	GARANTÍA DE NO CAUSAR INTERFERENCIAS					
i.	ANÁLISIS Y DISEÑO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS (FIRMA OPERADOR)					
j.	OTRO					

4. ARCHIVO MAGNÉTICO	NOMBRE	
	FORMATO	

5. CONTRATO	FECHA (DÍA, MES, AÑO)	NÚMERO DE FOLIOS																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">CELEBRANTES</th> <th colspan="4">CALIDAD</th> </tr> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>CÉDULA</th> <th>EXPEDIDA EN</th> <th>PROPIETARIO O APODERADO</th> <th>ARRENDADOR</th> <th>ARRENDATARIO</th> <th>VENDEDOR</th> <th>COMPRADOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			CELEBRANTES			CALIDAD				NOMBRE	CÉDULA	EXPEDIDA EN	PROPIETARIO O APODERADO	ARRENDADOR	ARRENDATARIO	VENDEDOR	COMPRADOR																
CELEBRANTES			CALIDAD																														
NOMBRE	CÉDULA	EXPEDIDA EN	PROPIETARIO O APODERADO	ARRENDADOR	ARRENDATARIO	VENDEDOR	COMPRADOR																										

6. PODERES Y AUTORIZACIONES

TIPO	NÚMERO	DÍA	MES	AÑO	NOTARÍA	AUTORIZADOR	AUTORIZADO	TARJETA PROFESIONAL	FOLIOS
PODER PROPIETARIO PREDIO (cuando es a nivel de terreno)									
ACTA DE ASAMBLEA QUE APRUEBA LA INSTALACIÓN (Estación sobre terraza)									
ACTA DE NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE DE LA ASAMBLEA O ADMINISTRADOR (Estación sobre terraza)									
ACTA DE SOCIALIZACION CON LOS VECINOS DEL SECTOR									

[Handwritten signature]
[Handwritten text] Dto 44/15

9. PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN Y ANALISIS DEL CONTEXTO

10. DIMENSIONES (ALTURAS)

10.1	DESDE EL NIVEL DEL TERRENO (INCLUIDO EL PARARRAYOS)		M
10.2	ALTURA TOTAL DE LA EDIFICACIÓN, MÁS LA ESTRUCTURA A INSTALAR (INCLUIDO EL PARARRAYOS)		M

11. REQUERIMIENTO URBANISTICO EN PLANOS

UBICACIÓN	ITEM	MEDIDAS (METROS)	NOMBRE O REFERENCIA DEL PLANO (S)
TERRENO	11.1 AISLAMIENTO LATERAL CONTRA VECINOS		
TERRENO	11.2 AISLAMIENTO POSTERIOR		
EDIFICACION	11.3 AISLAMIENTO CONTRA BORDE DE PLACA DE TERRAZA, AZOTEA O CUBIERTA.		

12 ELEMENTOS PUNTALES "EN CASO DE NO APLICAR ALGUNOS ITEM, ESCRIBIR N/A"

ITEM	CANTIDAD (UNIDADES)	TIPO	DIMENSION (METROS)	PESO (KG)	REFERENCIA EN PLANOS
12.1 ESTRUCTURA					
12.2 PARARRAYOS					
12.3 ANTENA RF					
12.4 ANTENA MW					
12.5 GABINETE EQUIPOS BTS					
12.6 GABINETE MW					
12.7 ANCLAJES					
12.8 ESCALERA ASCENSO					
12.9 ESCALERA GUIA DE ONDAS					
12.10 PLATAFORMAS					
12.11 CUARTO DE TRANSFERENCIA					
12.12 PLACAS DE CIMENTACIÓN					
12.13 OTRO. (ESPECIFIQUE):					

13. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO Y/O EDIFICACIÓN DEL PREDIO DONDE SE VA A INSTALAR LA ESTACIÓN

D. RELACIÓN Y RESUMEN DE ANEXOS

LOS DOCUMENTOS QUE SE LISTAN A CONTINUACIÓN FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y REPOSAN EN EL EXPEDIENTE.

1. DOCUMENTOS

DOCUMENTO	EXPEDIDO POR	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	RADICACIÓN	FOLIOS
a. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.	CÁMARA DE COMERCIO			
b. CERTIFICADO DE PERSONERÍA JURÍDICA Y REPRESENTANTE LEGAL EXPEDIDO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL (SI LA INSTALACIÓN ES SOBRE TERRAZA)	ALCALDÍA MUNICIPAL			
c. CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DE MATRÍCULA INMOBILIARIA VIGENTE	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS			
d. CERTIFICADO DE NOMENCLATURA	SECRETARIA DE PLANEACION			
e. PLANO DE LA MANZANA CATASTRAL QUE IDENTIFICA EL PREDIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO CUNDINAMARCA			
f. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	DIRECCION DE URBANISMO			
g. ACREDITACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y/O ACTIVIDAD	MINISTERIO DE COMUNICACIONES			
h. COPIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRANCONTRACTUAL	ASEGURADORA			
i. ACTA DE SOCIALIZACIÓN				
j. COPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL SOLICITANTE.				
k. CERTIFICADO CÁMARA Y COMERCIO				

ESTUDIOS TÉCNICOS	EMPRESA Y/O PROFESIONAL QUE REALIZÓ EL ESTUDIO	IDENTIFICACIÓN	PLANOS PRESENTADOS	FOLIOS
a. ESTUDIO DE ESTRUCTURAS PREFABRICADAS				
b. DISEÑO DE PLATAFORMA DE EQUIPOS.				
c. DISEÑO DE LA TORRE, MONOPOLO O MÁSTIL				
SOBRE TERRENO				
d. ESTUDIO DE SUELOS				

[Handwritten signature and date]
 2015/11/15

7. AUTORIZACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, PREVIA REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS ESPONDIENTES				
FECHA (DÍA/ MES/ AÑO)	OFICIO NÚMERO	NOMBRE DE QUIEN AUTORIZA	ALTURA AUTORIZADA	FOLIOS

UBICACIÓN DE ESTACIÓN
SOBRE TERRENO
SOBRE TERRAZA

ALTURA AUTORIZADA SEGÚN AERONÁUTICA CIVIL	
ALTURA EDIFICIO	METROS
ALTURA DE LA TORRE, MÁSTIL O MONOPOLO	METROS
ALTURA PARARRAYOS	METROS
ALTURA TOTAL	METROS

8. VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN
NORTE	
SUR	
ORIENTE	
OCCIDENTE	

9. PLANOS DE DISEÑO	FOLIOS
<p>PLANOS DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO DONDE SE UBICARA LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICA, INDICANDO LAS EDIFICACIONES COLINDANTES CON LAS DIRECCIONES EXACTAS, DIMENSIONES DE PREDIOS Y ANTEJARDINES Y PLANOS DE LA PROPUESTA EN PLANTA, CORTES Y FACHADAS, UBICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DEL INMUEBLE (ESPECIFICANDO ALTURA DE LA TORRE O MÁSTIL Y NÚMERO DE ANTENAS QUE SE INSTALARÁN SEGÚN DISEÑO), CON LOS CORTES Y FACHADAS RESPECTIVOS, LA DISTRIBUCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y ALTURA DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE LA ESTACIÓN, LOS AISLAMIENTOS EXIGIDOS Y DEMÁS ELEMENTOS REQUERIDOS POR LA NORMA URBANÍSTICA, TODO ELLO DEBIDAMENTE ACOTADO Y EN UNA ESCALA LEGIBLE</p> <p>PLANOS DE DISEÑO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS (Estructurales, anclajes, cimentación y otros)</p>	
NOTA: TODOS LOS PLANOS PRESENTADOS DEBERAN ESTAR FORMADOS POR EL PROFESIONAL RESPONSABLE	

E. RESPONSABILIDAD

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE ME RESPONSABILIZO POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE FORMULARIO Y DEMAS DOCUMENTOS ANEXOS. ASÍ MISMO MANIFIESTO QUE EL PROYECTO PRESENTADO CUMPLE CON LAS NORMAS QUE REGULAN LA MATERIA, QUE RESPETA LA DESTINACIÓN DEL BIEN OBJETO DE LA INTERVENCIÓN U OCUPACIÓN Y ME COMPROMETO A EJECUTAR LA OBRA DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDA EN LA PRESENTE SOLICITUD.

FIRMA DEL SOLICITANTE

NOTA: PARA LA CONTINUIDAD DEL TRÁMITE ES IMPORTANTE ANEXAR, POSTERIOR A LA RADICACIÓN DE ESTE FORMATO, LA PUBLICACIÓN EN DIARIO DE ALTA CIRCULACIÓN Y LAS COMUNICACIONES A VECINOS COLINDANTES CON LA COPIA DE LA CONSTANCIA DE CORREO CERTIFICADO.

- Copia Entidad -

[Handwritten Signature]
Dto 44/15

CONSERVE ESTE DESPRENDIBLE PARA SOLICITAR SU TRÁMITE

Número de Radicado

Nombre y Apellidos:

Documento de Identidad:

MUNICIPALIDAD DE CHIA